

1097

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0288/2017**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1475 del 21 de noviembre del 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, identificada con NIT. 811.014.281-6, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, que se generan en el predio denominado Finca Palomas, localizada en el Km 2, vía Nueva Colonia, Corregimiento Currulao, jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por el término de seis (06) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de noviembre del 2017.

Que mediante consecutivo N° 200-34-01-59-8115 del 21 de noviembre del 2022, se declaró iniciado el trámite de renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del predio denominado Finca Palomas, localizada en el Km 2, vía Nueva Colonia, Corregimiento Currulao, jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud de la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**

Que mediante oficio con radicado No. 200-34-01.59-1727 del 14 de marzo del 2024, la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, Finca Palomas, presentó los informes de resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0830 del 24 de mayo del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se considera viable renovar permiso de vertimiento doméstico y no doméstico por un periodo de diez (10) años a la sociedad Cultivo Rancho Alegre S.A.S, identificada con NIT 811.014.281-6, representado legalmente por el señor Javier Francisco Restrepo Girona con cedula de ciudadanía N.º 70.557.022, en beneficio de la finca Paloma ubicada en la vía Rio Grande a Nueva Colonia, departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 7°56'52.9" y O: 76°38'44.9" con las siguientes características.

- I. El vertimiento **doméstico** consiste en dos descargas puntuales (pozo séptico y trampa de grasas) de flujo intermitente en un canal terciario de la finca cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7°56'51.7" y O: 76°38'46.2"; el cual vierte sus aguas a un canal terciario de la misma finca que drena sus aguas al canal Micuro la cual descarga al Rio Grande que desemboca en el Rio León, localizado en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe – litoral, subzona hidrográfica 1201 – río León
- II. El vertimiento **no doméstico**, consiste en tres descargas puntuales (planta de recirculación y dos filtros de agroquímicos) de flujo intermitente. La descarga de la planta de recirculación se realiza en un canal terciario en las coordenadas 7°56'54" N; 76°38'46.4" W, el cual vierte sus aguas a un canal terciario de la misma finca que drena sus aguas al canal Micuro la cual descarga al Rio Grande que desemboca en el Rio León, localizado en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe – litoral, subzona hidrográfica 1201 – río León
- III. El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0.0083 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinte (22) días al mes.
- IV. El vertimiento de aguas residuales no domesticas se estima en un caudal de 0.99 l/s, con una frecuencia de cuatro (4) horas al día por un (1) días a la semana.
- V. Aprobar diseños de la planta de recirculación.
- VI. El usuario debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.
- VII. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas.
- VIII. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- IX. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- X. La finca **Palomas**, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41).

Igualmente, se trae a colación el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-0 830 del 24 de mayo del 2024, se concluye lo siguiente:

- Es viable técnicamente renovar el presente instrumento de manejo y control ambiental.
- Las condiciones del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales siguen siendo las mismas que las otorgadas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1475 del 21 de noviembre del 2017.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.

Que la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, Finca Palomas, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0830 del 24 de mayo del 2024, se procederá a renovar a la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, identificada con NIT. 811.014.281-6, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1475 del 21 de noviembre del 2017, generadas en el predio denominado Finca Palomas, localizada en el Km 2, vía Nueva Colonia, Corregimiento Currulao, jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0834 del 13 de julio de 2017, generadas en el predio denominado finca Palomas, localizada en el Km 2, vía Nueva Colonia, Corregimiento Currulao, jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con un caudal de 0.0083 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinte (22) días al mes.
- No doméstica. Con un caudal de 0.99 l/s, con una frecuencia de cuatro (4) horas al día por un (1) días a la semana.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, consiste en dos descargas puntuales (pozo séptico y trampa de grasas) de flujo intermitente en un canal terciario de la finca cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7°56'51.7" y O: 76°38'46.2"; el cual vierte sus aguas a un canal terciario de la misma finca que drena sus aguas al canal Micuro la cual descarga al Río Grande que desemboca en el Río León, localizado en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe – litoral, subzona hidrográfica 1201 – río León

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, consiste en tres descargas puntuales (planta de recirculación y dos filtros de agroquímicos) de flujo intermitente. La

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

descarga de la planta de recirculación se realiza en un canal terciario en las coordenadas 7°56'54" N; 76°38'46.4" W, el cual vierte sus aguas a un canal terciario de la misma finca que drena sus aguas al canal Micuro la cual descarga al Rio Grande que desemboca en el Rio León, localizado en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe – litoral, subzona hidrográfica 1201 – río León

ARTÍCULO TERCERO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, identificada con NIT. 811.014.281-6, Finca Palomas, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. La caracterización de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales deberá incluir los parámetros fenoles, cloruros, hidrocarburos y sulfuros de conformidad con la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, identificada con NIT. 811.014.281-6, Finca Palomas, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, identificada con NIT. 811.014.281-6, Finca Palomas, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, identificada con NIT. 811.014.281-6, Finca Palomas, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, identificada con NIT. 811.014.281-6, Finca Palomas, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución

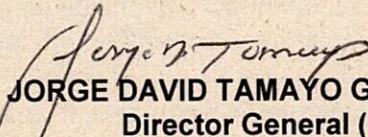
Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

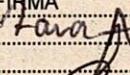
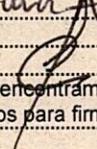
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|----------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Laura Arboleda Perez |  | 20/06/2024 |
| Revisó: | Elizabeth Granada Rios |  | |
| Revisó: | Juan Fernando Gómez Cataño |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |
| Expediente. 200165105-0288-2017. | | | |